

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42124

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/13-186092

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 21984 del 28 de abril de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA NO ACUOSA INYECTABLE QUE COMPRENDE KETOPROFENO Y TILOSINA PARA EL MANEJO DE LA MASTITIS”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de mayo de 2016, con el No. 13-186092-00022-0000, la sociedad BAYER NEW ZEALAND LIMITED presentó solicitud de revocatoria directa parcial (corrección) de la citada resolución con el objeto de que se corrija la resolución No. 21984 de 28 de abril de 2016 puesto que en su opinión al momento de expedirse se anotó un domicilio del solicitante que no es el correcto.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Pide la solicitante que se corrija el título de patente dado que al momento de expedir la Resolución No. 21984 de 28 de abril de 2016 “(...) *no se tuvo en cuenta el domicilio correcto del solicitante debiendo ser: Hamilton, Nueva Zelanda...*”

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del numeral 1.2.1.7 de la Circular Única expedida por esta Superintendencia “(...) *Las correcciones de errores no atribuibles a la Superintendencia se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida para dicho fin cuando dichos errores hayan sido atribuidos al solicitante.*”

QUINTO: Que examinado nuevamente este expediente con el fin de verificar lo manifestado por la peticionaria, se encontró que, contrario a lo expuesto por la apoderada del titular de la patente, el domicilio citado en el título de patente otorgado es el mismo que indicó el interesado en el petitorio de la solicitud, esto es: AUCKLAND, NUEVA ZELANDIA y no como reclama ahora la apoderada Carolina Mercedes Daza Montalvo.

Por lo tanto si lo que se pretende es corregir el domicilio del titular debe procederse como lo indica el citado numeral 1.2.1.7 de la Circular Única, teniendo en cuenta que si

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42124

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/13-186092

hubo un error en el título de patente, en cuanto al domicilio, el mismo es atribuible al solicitante.

En este orden de ideas, no resulta procedente la revocatoria parcial de la Resolución en cuestión para efectuar la corrección con respecto al domicilio del titular de la patente concedida sin que se cumpla previamente lo dispuesto en la mencionada Circular Única.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de revocatoria parcia (corrección) propuesta por la sociedad BAYER NEW ZEALAND LIMITED.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad BAYER NEW ZEALAND LIMITED, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO, NOTIFICACIONES@CLARKEMODET.COM.CO

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Ricardo Camacho Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández